

# EL ASUNTO DEL CONSULADO OTOMANO

## ANTE LA SUPREMA CORTE

### LA DEMANDA DEL CONSUL ALEMAN

### CONTESTACION DEL EMIR EMIN ARSLAN

*Señor Emir Emín Arslán:*

*El ujier de la Corte Suprema hace saber que habiendo el señor Rodolfo Bobrik, Cónsul General del Imperio Alemán en la República Argentina, entablado demanda contra usted pidiendo entrega de los sellos, archivo, libros y demás pertenencias del consulado general de Turquía, como se informará por las copias que en fojas cuatro se le acompañan, el Tribunal proveyó: "Buenos Aires, Septiembre 18 de 1915. Agréguese, y de la demanda de f. 1.ª traslado al señor Emir Emín Arslán por el término de ley, y vista al señor Procurador General; señalándose los días Lunes y Viernes, para que los interesados concurren a la oficina, a ser notificados. Repóngase el papel.—Bermejo".*

*Buenos Aires, Septiembre 24 de 1915.*

*A. Paus.*

#### **Demanda del Cónsul alemán.**

Suprema Corte de Justicia nacional:

*Excmo. señor:*

Rodolfo Bobrik, Cónsul General del Imperio Alemán en la República Argentina, constituyendo domicilio legal en la calle Perú 375, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone:

El Gobierno de Turquía, según comunicaciones oficiales recibidas por la Cancillería Argentina, me ha encargado la Gerencia del Consulado General de Turquía en la República Argentina, a cargo anteriormente del señor Emir Emín Arslán, domiciliado en la calle Río Bamba núm. . . .

Con el fin de desempeñar mi cometido necesito que el señor ex Cónsul me haga entrega de los sellos, libros, fondos, documentos, archivo y demás pertenencias del Consulado General de Turquía, que se hallan aún en su poder y sin los cuales me es imposible desempeñar las funciones de mi cargo.

El señor Emir Emín Arslán se ha negado hasta el presente a hacerme la referida entrega.

En estas circunstancias acudo ante V. E. para que me asista con su alta autoridad judicial y me ampare en el ejercicio de mis funciones y privilegios, intimando al señor Emir Emín Arslán haga entrega bajo inventario de los sellos, libros, fondos, documentos, archivo y demás pertenencias referidas, del Consulado de Turquía, que retiene sin derecho alguno en su poder, bajo apercibimiento de ser retirados por la fuerza pública y sin perjuicio de las disposiciones legales a que hubiere lugar.

El señor Emir Emín Arslán, desde el momento en que el Gobierno de Turquía lo despojó de las funciones de Cónsul, pierde todo carácter oficial y se convierte en un simple habitante del país obligado a respetar las leyes y disposiciones de sus autoridades. No puede invocar título alguno para retener las pertenencias del Consulado General de Turquía, que deben permanecer en poder de quien representa en el país al actual Gobierno amigo.

El P. E. Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá informar a V. E. respecto de las comunicaciones recibidas del Gobierno de Turquía, por las cuales se me encarga la gerencia del Consulado General de ese país y se deja sin efecto el nombramiento de Cónsul General recaído anteriormente en el señor Emir Emín Arslán.

La competencia de V. E. para entender en este asunto se funda claramente en las disposiciones de la Constitución Nacional y de la Ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863.

Según el art. 100 de la Constitución Nacional, corresponden a la Justicia Federal el conocimiento y decisión de todas las causas concernientes a Embajadores, Ministros Públicos y Cónsules Extranjeros; agregando el artículo 101 que en estas causas la Corte Suprema ejercerá la jurisdicción originaria y exclusivamente.

Por otra parte, el inciso 4.º del artículo 1.º de la Ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales del 14 de Septiembre de 1863 dis-



pone: "Que la Suprema Corte de Justicia Nacional conocerá en primera instancia de las causas en que se versen los privilegios y exenciones de los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en su carácter público."

En el presente caso solicito el amparo de V. E. para poder ejercer los privilegios y las funciones públicas que me corresponden en el carácter con que he sido investido por el Gobierno de Turquía; no se trata de una reclamación del derecho privado en que se hallen afectados mis intereses personales; la acción que entablo es esencialmente de derecho público y no tiene más objeto que obtener la protección de las autoridades de la Nación para el libre ejercicio de las funciones y privilegios que me corresponden en el carácter público que invisto.

Son, pues, de estricta aplicación las disposiciones citadas referentes a la competencia originaria de la Suprema Corte Nacional para entender en estos casos.

Por estas breves consideraciones ruego a V. E. se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva informar sobre las comunicaciones recibidas del Gobierno de Turquía en las que se le hace saber que he sido encargado de la gerencia del Consulado General de aquel país, y con ese informe a la vista se sirva V. E. intimar al señor Emir Emín Arslán haga entrega bajo inventario de los sellos, libros, fondos, documentos, archivos y demás pertenencias del Consulado de Turquía, bajo apercibimiento de ser retirados por la fuerza pública y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. *Carlos Meyer Pellegrini.*—  
*Rodolfo Bobrik.*

### Contestación del Emir Emin Arslán.

Suprema Corte de Justicia:

Emín Arslán en el juicio que me ha entablado el señor Rodolfo Bobrik, en su carácter de Cónsul General del Imperio Alemán, sobre entrega del archivo y demás pertenencias del Consulado de Turquía, constituyendo mi domicilio legal en la calle Libertad 1058, contestando el traslado de la demanda, ante V. E. respetuosamente expongo:

La acción deducida por el señor Cónsul Alemán no corresponde ser tramitada ante esta Suprema Corte, que sólo conoce originariamente en los casos taxativamente establecidos en el artículo 101 de la Constitución Nacional y artículo 1 de la Ley de 14 de Septiembre de 1863.

En esta demanda no se discuten privilegios ni

exenciones de los cónsules en un carácter público, único caso en que la Suprema Corte ejerce una jurisdicción originaria y exclusiva. La acción entablada por el señor Cónsul Alemán sobre entrega de documentos a quien que, como yo, ya no tiene el carácter de Cónsul, ejercita un derecho en el cual no están en tela de juicio los privilegios a que se refiere la ley antes citada y ese derecho debe por lo tanto ser discutido en una jurisdicción distinta a la extraordinaria atribuída a V. E.

Me apresuro a manifestar, Excmo. señor, que no es mi ánimo plantear una cuestión previa sobre la competencia de V. E. respecto de este asunto; la enunciación de estas consideraciones hechas al pasar, son consideraciones que dejo libradas completamente al alto y elevado criterio de V. E. de tal manera, que, si a juicio de esta Suprema Corte ella es competente para conocer en la demanda deducida por el Cónsul de Alemania, desde ya quiero dejar establecido que nunca ha sido mi ánimo establecer una oposición caprichosa a las solicitudes del señor Cónsul de Alemania, sino simplemente obtener, como puedo obtener ahora, la garantía de la intervención judicial que en todo momento pueda librarme de cualquier género de responsabilidades en el cargo que he ejercido en esta República como Cónsul General de Turquía. Al amparo de la intervención de V. E. no tengo ningún reparo que formular y desde ya manifiesto el acatamiento más respetuoso a cualquier resolución que V. E. quiera dictar respecto de la demanda interpuesta; pero tengo interés en hacer constar, Excmo. Sr., que mi oposición a la entrega al señor Cónsul General de los archivos del Consulado de Turquía obedecía en primer término al hecho de *que en mis funciones oficiales dependía única y exclusivamente del Gran Visir de Turquía, de quien no he recibido hasta hoy la menor comunicación respecto de la cesación de mis funciones de Cónsul General, y en segundo lugar, al hecho de que la notificación al Superior Gobierno Argentino hecha por la vía diplomática ha sido verificada en una forma irregular y completamente contraria a la que en estos casos preceptúan los reglamentos y los usos protocolares.*

No es, pues, exacto, como lo establece la demanda, que el Gobierno de Turquía me haya despojado directamente en ningún momento de las funciones de Cónsul que desempeñaba en esta Capital, y el único antecedente oficial, bien distinto por cierto al que se enuncia, es el de que el señor Ministro de Turquía en Wáshington ha solicitado del Ministro Alemán en esta Capital que se haga cargo del Consulado de Turquía atribuyéndose una facultad que



no quiero discutir en este caso, puesto que no es mi propósito formar una contienda al respecto, pero que fácilmente hubiera podido formar una discusión sobre las atribuciones del señor Ministro, modificando preceptos y reglas que son la verdadera ley ante el Gobierno de Turquía.

Mi oposición a la entrega solicitada particularmente por el Sr. Cónsul Alemán sólo ha podido ser juzgada desfavorablemente por aquellos que desconozcan en absoluto los antecedentes de esa opinión.

En efecto, el señor Bobrik me hizo saber que habiendo recibido una orden de Berlín me invitaba a enviarle mis archivos, y el servicio de mi Cancillería y fué entonces que me vi obligado, muy a pesar mío, a hacer presente que habiendo sido nombrado por "iradé" (decreto) de S. M. I. el Sultán, yo no podía ser relevado de mi puesto sino por otro decreto emanado de la misma autoridad gubernativa, que sólo mi jefe Superior, el Gran Visir Ministro de Relaciones Exteriores, podía darme órdenes como las que me transmitía el señor Cónsul Alemán.

El antecedente, como se ve, es fundamentalmente diferente y bien podría ampararme en él, si fuese

mi deseo fundar una oposición a la entrega de mis documentos que se solicita, pero, como lo he manifestado, Exemo. señor, nunca ha sido mi propósito discutir mis prerrogativas, el ejercicio legal de mi cargo; mi deseo ha sido únicamente que quede una constancia judicial de esa entrega y verificar ésta por intermedio de autoridad competente, para que en ningún caso puedan formularse cargos ni crear responsabilidades, ya sea como particular, ya en mi carácter de empleado público.

En mérito de estas breves consideraciones, que no amplío, porque las considero innecesarias desde el momento que no provooco ni busco controversias respecto de la entrega de los objetos que son materia de la demanda, ruego a V. E. se digne resolver que, si la Suprema Corte se considera competente de entender en este juicio, ordene la entrega de lo que se solicita en la demanda, bajo inventario judicial que se practicará con las formalidades de estilo.

Dígnese V. E. resolver oportunamente en la forma que dejo solicitada que

Es justicia

*Carlos Silveyra.—Emir Emín Arslán.*

## EL ENREDO BALCANICO

Es probable que cuando aparezcan estas líneas, los países balcánicos hayan entrado ya en la danza infernal.

Bulgaria habrá iniciado la marcha. Y así, prendiendo el fuego en la Macedonia, logrará el record de las traiciones políticas registradas en la historia... Porque se recuerda que en 1913, mientras los serbios y los griegos combatían con ella para libertar la Macedonia y la Tracia del yugo turco, esta Bulgaria preparaba solapadamente los medios para atacar a mansalva a sus dos aliados. No fué para su bien, por fortuna, semejante traición; que fué vencida y castigada en el reparto de los despojos turcos. Pero se recogió, se preparó, y en silencio rumiaba su venganza. Cuando Austria atacó a Servia, surgió la interrogante: ¿qué actitud será la de Bulgaria? ¿Se dejará caer sobre su vecina o mantendrá su neutralidad por consideración hacia las potencias aliadas, con las cuales se halla comprometida por diversas circunstancias? Nadie ignora que si Bulgaria ha podido escapar al yugo turco, es gracias a Rusia, que durante medio siglo hostigó a Turquía para determinar la emancipación de Bulgaria, y hasta le hizo la guerra con el mismo propósito. A

favor de Francia, pudo realizar sus reformas económicas y construir todas sus líneas férreas, que al crédito francés se deben. Se sabe, por otra parte, qué campaña llevó a cabo Gladstone, el "great-old-man", en pro de los búlgaros. Si ahora Bulgaria toma las armas contra sus protectores y se alía con sus enemigos, habrá caído en la ingratitud más negra que pueda cometer un país.

Es verdad que el jefe del gabinete búlgaro ha declarado que, si Bulgaria se ha movilizado, débese eso al propósito de defender "sus aspiraciones nacionales", y que no toma las armas contra los aliados. Los hombres de estado han hecho abuso de la frase atribuida a Tayllerand: "La palabra ha sido dada al hombre para que pueda éste disfrazar su pensamiento". Sabemos, pues, lo que puede valer una declaración oficial, y sobre todo búlgara: equivale buenamente a una declaración alemana... porque con razón se ha dicho: los búlgaros son alemanes de los Balcanes...

Examinemos ahora lo que pueden significar esas "aspiraciones nacionales".

El señor Ghenadieff, ex ministro de relaciones exteriores y jefe del partido stambulista, es decir antirruso, en una declaración pública hecha a un periodista francés, ha dicho: "Si Francia tiene una Alsacia Lorena que recuperar, nosotros, los búlgaros, tenemos cuatro Alsacias que recuperar.

¡Nada menos que cuatro Alsacias!